



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 319 y 110 del C.G.P., de los recursos de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandada, dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, promovido por **MARÍA FABIOLA URÁN**, en contra de **EDWIN RESTREPO Y OTRO**, radicado **2011 - 00030**, se dará traslado a la parte demandante, por el término **de tres (03) días**, para que se pronuncie al respecto.

Fijado en lista el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

Medellín, Septiembre 8 de 2022

Doctor
RODRIGO HERNANDEZ HENAO
Juez Segundo Promiscuo Municipal Con Función de Control de Garantías
La Estrella-Antioquia

Referencia: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario
Demandante: MARIA FABIOLA URAN
Demandado: EDWIN RESTREPO Y OTRA
Radicado: 00030-2011

Asunto: Recurso de Reposición y Subsidiariamente el de Apelación

JOHN JAIRO GUZMAN ALVAREZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, me permito interponer ante el superior el recurso de APELACION, contra el auto del día 1 de septiembre de 2022 y según documento por estados del día 2 de septiembre de la misma anualidad, y que solo se permitió tener acceso al referido auto el día 6 de septiembre de 2022, donde se resuelve entre otras cosas continuar el proceso contra la usufrutuaría señora ANA EMMA ARENAS RESTREPO, de acuerdo al artículo 547 del C.G.P. hecho este que se presenta después de suspender el proceso que nos ocupa por una aceptación de negociación de deudas del señor EDWIN DE JESUS RETREPO ARENAS, titular de bien inmueble embargado y secuestrado, sobre el que recae la hipoteca que motivo esta demanda, auto este que considero también está viciado de nulidad constitucional de por la violación al debido proceso de acuerdo al artículo 29 de la C.N. además de presentarse con mucho respeto una vía de hecho que va en contravía de la Ley que nos rige.

Por lo anterior se deduce que el señor juez, está dando continuidad a un proceso, que ya tuvo sentencia y que solo falta el posible remate u negociación de deudas (insolvencia) y la continuidad la da contra la usufrutuaría, que no tiene derechos reales de patrimonio o titularidad del bien inmueble ya identificado, si no uno derecho real limitado al goce y disfrute de la cosa, hecho estos que motivaron este recurso de reposición y subsidiariamente apelación, lo que fundamento de la siguiente forma:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION

Se fundamenta estos de reposición y de Apelación en las valoraciones y consideraciones de nuestra parte de la siguiente forma:

PRIMERO: Usufructo en el código civil colombiano. — es un derecho real que permite gozar de un bien o cosa ajena a cargo de luego restituirla, y se define como el derecho a disfrutar los bienes ajenos con la obligación de conservar su forma y sustancia, a no ser que el título de su constitución o la ley autoricen otra cosa. **Una persona posee el usufructo de una vivienda cuando tiene derecho a usarla pero no posee su propiedad.**

SEGUNDO: El usufructo, uso y habitación son conocidas por ser dos figuras dentro del derecho civil que comparten similitudes desde el derecho romano hasta la actualidad, en ambas figuras se **cuenta con la capacidad de disfrutar, gozar de una cosa de la cual no se es propietario, estas permiten ser mero tenedor de diferentes bienes, mientras que al verdadero propietario se le dará la función de ser nudo propietario donde este conservará su propiedad sin que el usufructo, uso o habitación se la excluyan.**

TERCERO: El usufructo es conocido por ser el uso que habilita el ordenamiento para tener provecho de la cosa, este se encuentra etimológicamente dividido entre sus que hace referencia al uso y frutos que se refiere a los frutos de la cosa. Mientras que el derecho de uso consiste en el derecho de disfrutar de una parte de las ganancias y frutos de una cosa, pero en una medida limitada.

El usufructo es reconocido como un derecho real sobre cosa ajena que tiene por objetivo disfrutar y gozar de los bienes ajenos sin tener la propiedad, y con la obligación de mantener su forma y sustancia, en caso de que la constitución o la ley o autoricen a otra cosa ello podrá cambiar. Este derecho se encuentra consagrado en el Código Civil colombiano en el artículo 823[4].

CUARTO: Basado en lo anterior, **se puede concluir que la nuda propiedad será el derecho con el que cuenta la persona dueña del bien, pues en este, el derecho de propiedad será limitado al no poder gozar ni disfrutar de la cosa o bien, pero a su vez el usufructo será el derecho de goce, uso y disfrute de la persona que tendrá el papel de usufructuario sobre el bien que pertenece al nudo propietario.**

El bien en usufructo no forma parte del patrimonio del usufructuario sino del patrimonio del nudo propietario. El usufructuario, a su vez, puede disfrutar de todos los aprovechamientos de la cosa fructuaria, pues tiene un derecho de disfrute completo que es conocido también por ser un derecho temporal, pues nunca podrá ser de carácter indefinido y siempre estará sujeto a la duración del usufructo. Al término del usufructo el uso y disfrute vuelven a consolidarse en cabeza del propietario. [10]

QUINTO: El derecho de uso y habitación se encuentra en el Código Civil, en los artículos 870 y 878 de los cuales se deriva que el derecho real de uso y habitación consiste en la facultad de gozar de una parte limitada de las utilidades, y productos de un bien, también es el derecho o facultad que tiene una persona de usar un bien o habitar una casa de la que no es propietaria.

SEXTO: Otra de las características del concepto fue dada por la Corte suprema de Justicia, la cual afirmó que:

"(...) las apuntadas prerrogativas, sin embargo, pueden disgregarse por fuerza de la constitución de otros derechos reales, como el usufructo, uso o habitación sobre la misma cosa, que son derechos de la indicada estirpe de los cuales obtiene el titular la facultad para usar y gozar de un bien que pertenece a otro, de ahí que se les conozca como derechos de goce sobre cosa ajena, en veces pleno, como en el caso del usufructo, o limitado, en los demás, **cuyo ejercicio importa siempre el reconocimiento del dominio que sobre ella ostenta el dueño, por cuenta del cual la detentan**".

SEPTIMO: Se debe tener en cuenta que el usufructo es embargable, con debidas excepciones; **al contrario, del uso y la habitación son inembargables**.

OCTAVO: Artículo 547. *Terceros garantes y codeudores.*

Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, **o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:**

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los **terceros garantes o codeudores** continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.
2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.

Parágrafo. El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos.

Del anterior artículo considero que hubo una indebida aplicación e interpretación del mismo por parte del Despacho al momento de emitir el auto que aquí se ataca, toda vez que el tercero a que hace referencia el juzgado, es una usufrutuaría, que no se ha obligado como codeudora de la obligación demandada, fiadora, avalista o cualquier figura que tenga como finalidad asegurar un pago.

Como se pretende continuar un proceso contra quien no tiene obligación patrimonial con la demandante, lo cual no comparto además de que de alguna manera con lo decidido en el auto interlocutorio 1130 del día 1 de septiembre de 2022 y según documento por estados del día 2 de septiembre de la misma anualidad, y que solo me permitió tener acceso al sistema al referido auto el día 6 de septiembre de 2022, el señor juez no está acogiendo la solicitud del señor conciliador del Centro de Conciliación en Derecho Corporativos, quien solicitó la suspensión del proceso, por la negociación de deudas del señor EDWIN DE JESUS RESTREPO ARENAS, quien es el real titular de dominio del bien inmueble identificado en la demanda.

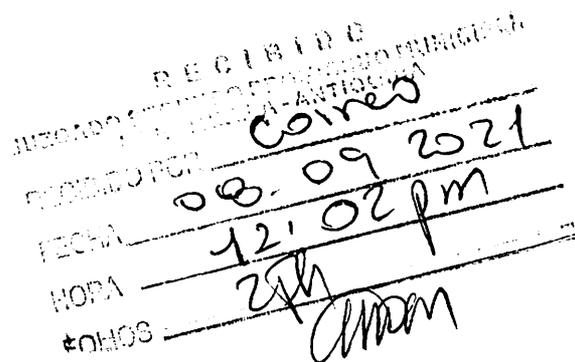
Por lo antes expuesto es que fundamento estos recursos solicito al Despacho se reponga y se deje sin valor el auto en el auto interlocutorio 1130 del día 1 de septiembre de 2022 y según documento por estados del día 2 de septiembre de la misma anualidad, y que solo me permitió tener acceso al sistema al referido auto el día 6 de septiembre de 2022 o que se declare su nulidad Constitucional, o en su defecto que se conceda subsidiariamente la apelación para que se el superior el que REVOQUE y se deje sin valor el auto en el auto interlocutorio 1130 del día 1 de septiembre de 2022 y según documento por estados del día 2 de septiembre de la misma anualidad, y que solo me permitió tener acceso al sistema al referido auto el día 6 de septiembre de 2022 o que se declare su nulidad Constitucional

En su momento y dentro del término legal para sustentar este recurso de apelación ampliare lo que considero contrario a la ley a lo aquí fallado.

Respetuosamente,



JHON JAIRO GUZMAN ALVAREZ
C.C. 15.423.349 de Rionegro-Ant
T.P. 184.220 del C.S. de la J.
juridicosfebrysguzman@hotmail.com





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 446 y 110 del C.G.P., de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR**, en contra de **JAVIER ERNESTO ARANGO MEJÍA Y OTRA**, radicado **2021 - 00409** se dará traslado a la parte demandada por el término **de tres (03)** días, para que presente las objeciones del caso.

Fijado en lista el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín, AGOSTO DE 2022

Tasa efectiva anual pactada, a mensual >>> Plazo Hasta

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>> Máxima

Tasa efectiva anual pactada, a mensual >>> Mora

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>> Máxima

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Mensual	Aplicable	Cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS		Saldo de Capital más Intereses
								0,00	Valor	Folio	0,00
						0,00					0,00
19-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	1.825.802,00	1.825.802,00	12	15.356,44			1.841.158,44
1-ene-20	8-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		1.825.802,00	8	10.169,80			1.851.328,25
9-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	912.901,00	2.738.703,00	22	41.950,45			2.806.179,69
1-feb-20	10-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		2.738.703,00	10	19.331,59			2.825.511,28
11-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	912.901,00	3.651.604,00	20	51.550,91			3.789.963,20
1-mar-20	9-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		3.651.604,00	9	23.078,22			3.813.041,42
10-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	912.901,00	4.564.505,00	21	67.311,48			4.793.253,90
1-abr-20	8-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		4.564.505,00	8	25.327,51			4.818.581,40
9-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	912.901,00	5.477.406,00	22	83.580,78			5.815.063,18
1-may-20	8-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		5.477.406,00	8	29.663,20			5.844.726,38
9-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	912.901,00	6.390.307,00	22	95.169,44			6.852.796,83
1-jun-20	9-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		6.390.307,00	9	38.798,44			6.891.595,26
10-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	912.901,00	7.303.208,00	21	103.462,50			7.907.958,77
1-jul-20	8-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		7.303.208,00	8	39.414,29			7.947.373,06
9-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	912.901,00	8.216.109,00	22	121.937,95			8.982.212,01
1-ago-20	10-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		8.216.109,00	10	55.892,77			9.038.104,78
11-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	912.901,00	9.129.010,00	20	124.206,16			10.075.211,94
1-sep-20	8-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		9.129.010,00	8	49.828,61			10.125.040,56
9-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	912.901,00	10.041.911,00	22	150.731,56			11.188.673,12
1-oct-20	8-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		10.041.911,00	8	54.114,08			11.242.787,19
9-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	947.591,00	10.989.502,00	22	162.856,31			12.353.234,50
1-nov-20	10-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		10.989.502,00	10	73.105,74			12.426.340,24
11-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	947.591,00	11.937.093,00	20	158.818,85			13.532.750,09
1-dic-20	9-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		11.937.093,00	9	70.096,94			13.602.847,03
10-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	947.591,00	12.884.684,00	21	176.543,21			14.726.981,24
1-ene-21	12-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		12.884.684,00	12	100.152,55			14.827.133,79
13-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	947.591,00	13.832.275,00	18	161.277,25			15.936.002,05
1-feb-21	10-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		13.832.275,00	10	90.623,28			16.026.625,33
11-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	947.591,00	14.779.866,00	20	193.663,00			17.167.879,33
1-mar-21	11-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		14.779.866,00	11	105.803,24			17.273.682,57
12-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	947.591,00	15.727.457,00	19	194.467,89			18.415.741,46
1-abr-21	12-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		15.727.457,00	12	122.185,77			18.537.927,23
13-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	962.847,00	16.690.304,00	18	194.499,11			19.695.273,34
1-may-21	11-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		16.690.304,00	11	118.303,12			19.813.576,46
12-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	962.847,00	17.653.151,00	19	216.130,02			20.992.553,48
1-jun-21	10-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		17.653.151,00	10	113.693,05			21.106.246,54
11-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	962.847,00	18.615.998,00	20	239.788,32			22.308.881,85
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		18.615.998,00	30	359.116,80			22.667.998,65
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		18.615.998,00	30	360.247,96			23.028.246,61
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		18.615.998,00	30	359.305,38			23.387.551,99
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		18.615.998,00	30	357.229,87			23.744.781,86
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		18.615.998,00	30	360.813,27			24.105.595,13
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		18.615.998,00	30	364.389,24			24.469.984,37
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		18.615.998,00	30	368.145,43			24.838.129,80
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		18.615.998,00	30	380.110,59			25.218.240,39
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		18.615.998,00	30	383.274,95			25.601.515,34
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		18.615.998,00	30	394.027,59			25.995.542,93
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		18.615.998,00	30	406.182,51			26.401.725,44
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		18.615.998,00	30	418.799,24			26.820.524,68
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		18.615.998,00	30	434.757,82			27.255.282,49
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		18.615.998,00	30	451.464,83			27.706.747,32
SUBTOTALES:					>>>>>>>>>	18.615.998,00	912	8.639.284,49			27.255.282,49

SALDO DE CAPITAL 18.615.998,00
SALDO DE INTERESES 8.639.284,49
AGENCIAS EN DERECHO
TOTAL CAPITAL + INTERESES + COSTAS MENOS RETENCIONES **27.255.282,49**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 446 y 110 del C.G.P., de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por CREARCOOP, en contra de **MARÍA BERTULFA MUÑOZ CORREA**, radicado **2019 - 00205** se dará traslado a la parte demandada por el término **de tres (03) días**, para que presente las objeciones del caso.

Fijado en lista el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
E.S.D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE: Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda.
"CREARCOOP"
DEMANDADOS: MARIA BERTULFA MUÑOZ
RADICADO: 2019-205

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

HELDA ROSA GÓMEZ GÓMEZ, Abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte demandante, me permito adjuntar a su Despacho lo siguiente:

Adjunto liquidación del crédito.

Una vez aprobada la liquidación del crédito, ordenar la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a disposición de su Despacho a nombre de la **COOPERATIVA "CREARCOOP"**

Del señor Juez,

Atentamente,



HELDA ROSA GÓMEZ GÓMEZ
C.C. 32.475.342
T.P. 61.293 del C.S de la Judicatura

JQM



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	30-sep-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial <input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo <input type="checkbox"/>
Saldo de capital, Fol. >>		\$4.458.668,00	Microc u Otros <input type="checkbox"/>
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
13-nov-18	30-nov-18		1,5			4.458.668,00		0,00	Valor	FI	0,00	4.458.668,00
13-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		4.458.668,00	18	57.789,34			57.789,34	4.516.457,34
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		4.458.668,00	30	95.918,86			153.708,20	4.612.376,20
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		4.458.668,00	30	94.859,12			248.567,32	4.707.235,32
1-feb-19	28-feb-19	19,07%	2,12%	2,119%		4.458.668,00	30	94.461,01			343.028,33	4.801.696,33
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		4.458.668,00	30	95.786,54			438.814,87	4.897.482,87
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		4.458.668,00	30	95.565,91			534.380,78	4.993.048,78
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		4.458.668,00	30	95.654,18			630.034,96	5.088.702,96
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		4.458.668,00	30	95.477,63			725.512,59	5.184.180,59
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		4.458.668,00	30	95.389,33			820.901,92	5.279.569,92
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		4.458.668,00	30	95.565,91	182.179,00		734.288,83	5.192.956,83
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		4.458.668,00	30	95.565,91	182.179,00		647.675,74	5.106.343,74
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		4.458.668,00	30	94.593,76	182.179,00		560.090,50	5.018.758,50
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		4.458.668,00	30	94.283,96	182.179,00		472.195,46	4.930.863,46
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		4.458.668,00	30	93.752,33	182.179,00		383.768,79	4.842.436,79
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		4.458.668,00	30	93.131,23	201.876,00		275.024,02	4.733.692,02
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		4.458.668,00	30	94.416,76	201.876,00		167.564,78	4.626.232,78
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		4.458.668,00	30	93.929,61	201.876,00		59.618,39	4.518.286,39
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		4.458.668,00	30	92.775,90	201.876,00		(49.481,71)	4.409.186,29
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		4.409.186,29	30	89.543,24	201.876,00		(112.332,76)	4.296.853,54
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		4.296.853,54	30	86.960,46	201.876,00		(114.915,54)	4.181.937,99
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		4.181.937,99	30	84.634,78	201.876,00		(117.241,22)	4.064.696,77
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		4.064.696,77	30	82.954,29	201.876,00		(118.921,71)	3.945.775,07
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		3.945.775,07	30	80.764,17	201.876,00		(121.111,83)	3.824.663,24
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		3.824.663,24	30	77.289,12	201.876,00		(124.586,88)	3.700.076,35
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		3.700.076,35	30	73.842,33	201.876,00		(128.033,67)	3.572.042,69
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		3.572.042,69	30	69.919,10	201.876,00		(131.956,90)	3.440.085,79
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		3.440.085,79	30	66.849,40	208.957,00		(142.107,60)	3.297.978,19
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		3.297.978,19	30	64.820,92	208.957,00		(144.136,08)	3.153.842,11
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		3.153.842,11	30	61.573,95	208.957,00		(147.383,05)	3.006.459,06
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		3.006.459,06	30	58.392,55	208.957,00		(150.564,45)	2.855.894,61
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		2.855.894,61	30	55.208,09	208.957,00		(153.748,91)	2.702.145,69
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		2.702.145,69	30	52.208,56	208.957,00		(156.748,44)	2.545.397,25
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		2.545.397,25	30	49.102,65	208.957,00		(159.854,35)	2.385.542,91
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		2.385.542,91	30	46.163,89	208.957,00		(162.793,11)	2.222.749,80
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		2.222.749,80	30	42.901,06	208.957,00		(166.055,94)	2.056.693,86
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		2.056.693,86	30	39.466,73	208.957,00		(169.490,27)	1.887.203,58
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		1.887.203,58	30	36.577,58	208.957,00		(172.379,42)	1.714.824,16
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		1.714.824,16	30	33.565,94	218.032,00		(184.466,06)	1.530.358,10
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		1.530.358,10	30	30.263,99	240.000,00		(209.736,01)	1.320.622,09
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		1.320.622,09	30	26.965,11			26.965,11	1.347.587,20
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		1.320.622,09	30	27.189,59			54.154,70	1.374.776,79
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		1.320.622,09	30	27.952,38			82.107,09	1.402.729,17
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		1.320.622,09	30	28.814,66			110.921,74	1.431.543,83
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		1.320.622,09	30	29.709,69			140.631,43	1.461.253,52
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		1.320.622,09	30	30.841,79			171.473,23	1.492.095,32
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		1.320.622,09	30	32.026,99			203.500,22	1.524.122,31
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		1.320.622,09	30	33.652,29			237.152,51	1.557.774,60
Resultados >>									6.089.966,00		237.152,51	1.557.774,60

SALDO DE CAPITAL	1.320.622,09
SALDO DE INTERESES	237.152,51
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	1.557.774,60
INTERESES DE PLAZO	
COSTAS PROCESALES FL.	340.050,00
TOTAL ADEUDADO	1.897.824,60